

# ESTATUTO ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES

## TÍTULO I

De su denominación, objeto social y domicilio.

**Artículo 1º.-** Con el nombre de "ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES", se constituyó el día 16 de agosto de 1964, una entidad de carácter civil, gremial y científica que a partir del 3 de enero de 1972 se denominó "ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES", cuyos objetivos en lo futuro serán de carácter civil, científico y de defensa de los intereses profesionales de sus asociados, fijando su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.-----

**Artículo 2º.-** Serán sus propósitos nuclear a todos los profesionales de Terapia Ocupacional:-----

- a) egresados como Terapistas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales o Licenciados en Terapia Ocupacional, con títulos expedidos por Universidad Nacional, Provincial, o Privada y Dirección Nacional de Rehabilitación, debidamente autorizados.-----
- b) egresados de Terapia Ocupacional de escuelas extranjeras reconocidas por la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales que ejerzan en la República Argentina.-----

**Artículo 3º.-** Para el cumplimiento de sus finalidades podrá:-----

- a) fomentar la asociación de Terapistas Ocupacionales en la República Argentina y establecer relaciones con asociaciones similares del país y del extranjero.-----
- b) promover el desarrollo de Terapia Ocupacional para la formación de Grado y de Post Grado.-----
- c) exigir el ejercicio profesional de Terapia Ocupacional acorde a las Leyes Nacionales y/o Provinciales y a las Ordenanzas Municipales vigentes.-----
- d) estimular la investigación en Terapia Ocupacional.-----
- e) efectuar conferencias, reuniones y Congresos para la discusión y difusión de Terapia Ocupacional, o de cualquier asunto que guarde relación con los objetivos autorizados por el presente Estatuto.-----
- f) contribuir a la difusión de Terapia Ocupacional para todos los medios de comunicación vigentes.-----
- g) velar por la ética profesional de los Terapistas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional.-----
- h) intervenir en la defensa de los intereses profesionales ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y asociaciones de bien público (Asociaciones de padres, etc).-----
- i) fomentar las acciones conjuntas interdisciplinarias.-----
- j) afiliarse a las Federaciones y Confederaciones, según lo resuelva la Asamblea convocada al efecto.-----
- k) publicar una revista en que se registren las deliberaciones de la Asociación y que sirva como medio de difusión de conocimiento entre los asociados.-----
- l) mantener un registro de los Terapistas Ocupacionales graduados del país.-----
- m) promover la recreación y desarrollo integral de los asociados, a través de planes de turismo y esparcimiento.-----
- n) promover la profilaxis laboral.-----
- o) y todo aquello consecuente con los fines generales de la Asociación.-----

## **TÍTULO II**

De la Capacidad y Patrimonio Social

**Artículo 4º:** La Asociación cuenta con capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, pudiendo a tal fin gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, operar con bancos nacionales, provinciales y demás entidades financieras, públicas o privadas, debidamente autorizadas. Su duración no tendrá límite de tiempo, subsistiendo su existencia jurídica mientras tenga capacidad para la consecución de sus fines.-----

**Artículo 5º:** El patrimonio se compone:-----

- a) de las cuotas de los asociados.-----
- b) de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan;-----
- c) de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;-----
- d) del producto de beneficios, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.-----

## **TÍTULO III**

De los Asociados. – Condiciones de admisión, suspensión y expulsión.-----

Obligaciones y derechos.-----

**Artículo 6º:** Se establecen las siguientes categorías de socios: "Activos, Honorarios y Estudiantes".-----

**Artículo 7º:** a) serán socios Activos los socios egresados de Terapia Ocupacional que posean título habilitante en las condiciones señaladas por el artículo 2º del presente Estatuto, que soliciten su ingreso a esta Asociación.-----

b)serán socios Honorarios aquellos que se distingan en la promoción de la Terapia Ocupacional en la Republica Argentina, los cuales serán designados por la Asamblea o propuesta de la Comisión Directiva o del 30% de los asociados con derecho a voto.-----

c)serán socios Estudiantes los alumnos de los dos últimos años de las carreras de Terapistas Ocupacionales reconocidas, que soliciten su ingreso a esta Asociación.

**Artículo 8º:** a) son condiciones para la admisión de los socios tener 18 años de edad cumplidos. El aspirante a socio deberá presentar una solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Apellido y Nombre, fecha de nacimiento, documento de identidad (tipo y número), nacionalidad, domicilio particular, localidad, código postal, teléfono, lugar y año de egreso, numero de matricula Nacional y/o Provincial, lugar donde presta servicios, especialidad, domicilio, y teléfono, días y horarios. Dicha solicitud será resuelta por la Comisión Directiva en forma inapelable. En caso de rechazo de la solicitud de ingreso, podrá recurrirse nuevamente, pasado un año de su rechazo.-----

c) son condiciones de admisión de socios Estudiantes: tener 18 años de edad cumplidos y ser alumnos de los dos últimos años de las carreras de Terapia Ocupacional reconocidas. El aspirante a socio, deberá presentar una solicitud similar a la requerida para los Activos por el inciso anterior. En caso de rechazo de la solicitud de ingreso podrá recurrirse nuevamente pasado un año desde esa no aceptación.-----

-----  
La única causa que puede motivar el rechazo de la solicitud de ingreso será, en ambos casos, la no-satisfacción de los requisitos solicitados.-----

**Artículo 9º:** a) todos los asociados, incluidos los Honorarios en el caso del inciso b) de este artículo, tendrán los siguientes derechos: i)gozar de los beneficios sociales, ii) participar de las Asambleas con voz, iii) tomar de las actividades científicas y recreativas de la Asociación.-----

b)los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos y reúnan las condiciones para ello, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de socios, a cuyo efecto se ajustarán a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exige para la citada clase de socios Activos.-----

**Artículo 10º:** Además de los derechos enunciados en el Art. 9º a), los socios Activos y los Honorarios asimilados a tales de acuerdo con el Art. 9º b), podrán:----

- a) participar en las Asambleas con derecho a voto;-----
- b) ser elegido para integrar los órganos previstos por el presente Estatuto.-----

**Artículo 11º:** Son obligaciones de los socios:-----

- a) reconocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.-----
- b) abonar puntualmente las cuotas sociales (excepto los Honorarios),-----
- c) aceptar los cargos para los cuales fuesen designados (excepto los Estudiantes). El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades, será notificado, a través de un medio fehaciente, de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva declararía la cesantía del asociado moroso.-----

**Artículo 12º:** Las cuotas sociales mensuales serán fijadas por la Asamblea de los Asociados.-----

**Artículo 13º:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión podrán ser las siguientes:-----

- a) falta al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos y Reglamentos.-----
- b) observar conducta que perjudique a la Asociación y a la Profesión.-----
- c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño a la Asociación, para obtener un beneficio económico a costa de ella.-----
- d) realizar voluntariamente daño al Patrimonio de la Asociación.-----
- e) haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.--
- f) haber sido objeto de tres suspensiones.-----

Las expulsiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera asamblea que se realice después de notificado de la resolución de la Comisión Directiva. La resolución de la Asamblea es inapelable. Los socios podrán también ser suspendidos por causas de indisciplina o faltas leves que no lleguen a dar fundamento a la expulsión. La Comisión Directiva tendrá amplias facultades de interpretación y resolución para disponer lo que estime conveniente a ese respecto y para fijar los plazos de las suspensiones. Asimismo, el socio que fuere suspendido, tendrá derecho, siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.

#### **TÍTULO IV**

De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, modo de elección, atribuciones y deberes.-----

**Artículo 14º:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario Científico, un Tesorero y cuatro vocales Titulares. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo alguno y durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos. El mandato será revocable en cualquier momento sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho. Habrá además dos miembros suplentes de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán dos años en su cargo. En todos los casos los suplentes reemplazarán a los titulares siguiéndose el orden de su designación por la Asamblea.-----

**Artículo 15º:** Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria, en acto eleccionario que se realizará en la forma y condiciones que se establece en este Estatuto.-----

**Artículo 16º:** Para ser miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo, tener cumplidos veintiún años de edad o ser menor emancipado, no haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria.-----

**Artículo 17º:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.-----

**Artículo 18º:** La Comisión Directiva se reunirá cada treinta días por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de dos de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los tres días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto

de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que resolvió el asunto a reconsiderarse.-----

**Artículo 19º:** Son atribuciones de la Comisión Directiva: -----

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-----
- b) dirigir la Administración de la asociación.-----
- c) convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y fijar el orden del día,-----
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios,-----
- e) amonestar, suspender o expulsar a los socios,-----
- f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; aprobar los cuerpos de asesores o staff de las distintas áreas de acción, ya sea en relación de dependencia, de índole profesional, técnica o científica,-----
- g) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, juntamente con los cuadros de movimientos de Asociados y graduados. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el Art. 28º para la convocación a Asamblea General Ordinaria,-----
- h) realizar los actos que especifica el Art. 1881 aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipoteca de bienes en la que será necesario la previa aprobación por parte de una Asamblea,-----
- i) percibir la recaudación en concepto de cuotas sociales, de ingreso o extraordinarias por parte de sus asociados,-----
- j) adecuar los valores de las cuotas sociales fijadas en la Asamblea de los asociados, mediante ajustes periódicos que contemplen el deterioro del valor adquisitivo del signo monetario, de acuerdo a índices oficiales inflacionarios, no pudiendo en ningún caso significar dichos aumentos o ajustes, un alza en moneda constante del importe de las cuotas fijadas por la Asamblea,-----
- k) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 del Decreto 7112/952, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-----

**Artículo 20º:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo. En este caso, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, le corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas asumir el gobierno de la entidad y cumplir con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.-----

**Artículo 21º:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:-----

- a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.-----
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.---
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.-----
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-----
- e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.-----
- f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.-
- g) solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en

- conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva,-----
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación; la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

## **TÍTULO V**

Del Presidente y Vicepresidente-----

**Artículo 22º:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: -----

- a) convocar a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas.-----
- b) tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.-----
- c) firmar con el Secretario Ejecutivo las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación,-----
- d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el Estatuto,-----
- e) dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido,-----
- f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva,-----
- g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, (dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva), como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pero ambas solo podrán tomarlas ad referendum de la Asamblea,-----
- h) representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior.-----

## **TÍTULO VI**

De los Secretarios Ejecutivo y Científico.-----

**Artículo 23º:**

- a) El Secretario Ejecutivo tiene los deberes y atribuciones siguientes: -----
  - i) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente,-----
  - ii) firmar con el Presidente, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación,-----
  - iii) convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 18,-----
  - iv) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados y el de Terapistas Ocupacionales graduados en el país,-----
  - v) será el responsable de los servicios de turismo y afines que la Asociación brinde a sus asociados. Tendrá a su cargo la relación con entidades públicas y/o privadas, con las que la A.A.T.O. convenga o contrate bienes y servicios vinculados con el turismo o actividades afines, y será el encargado de elaborar y procurar el cumplimiento de los lineamientos sobre los que se asentarán los servicios turísticos y vinculados.-----
- b) El Secretario Científico tiene los deberes y atribuciones siguientes: -----
  - i) propiciar las acciones tendientes a mejorar la formación profesional en todos los niveles, permitiendo la actualización de los conocimientos de los graduados y el nivel óptimo de capacitación de los mismos,-----
  - ii) propiciar, organizar y difundir actividades científicas entre los asociados,-----
  - iii) bregar por la difusión de la actividad en el país,-----
  - iv) organizar e intercambiar información científica con entidades afines nacionales y extranjeras,-----
  - v) proponer sin fines de lucro programas de extensión estudiantil a través de cursos de capacitación, información y asesoramiento a estudiantes de Terapia Ocupacional.-----

## **TÍTULO VII**

Del Tesorero.-----

**Artículo 24º:** El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:-----

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas,-----
- b) llevar de acuerdo con el Secretario Ejecutivo, el Registro de Asociados y el de Terapistas Ocupacionales graduados en el país, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales,-----
- c) llevar los libros de contabilidad,-----
- d) presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria,-----
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva,-----
- f) efectuar en una institución bancaria, que establezca la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva fije a los efectos de los pagos de urgencia,-----
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija,-----
- h) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-----

## **TÍTULO VIII**

De los Vocales Titulares y Suplentes.-----

**Artículo 25º:** Corresponde a los vocales titulares: -----

- a) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto,-----
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie,-----

Corresponde a los vocales suplentes:-----

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos,-----
- b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-----

## **TÍTULO IX**

De las Asambleas-----

**Artículo 26º:** habrá dos clases de Asamblea Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 30 de abril de cada año, y en ellas se deberá:-----

- a) discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas,-----
- b) nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares y suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deben reemplazar a los cesantes,-----
- c) tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.-----

**Artículo 27º:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 33 del Decreto del 27 de abril de 1923. En esta asamblea podrá considerarse, entre otras cosas:-----

- a) reforma del Estatuto, reglamentos internos,-----
- b) solicitud de contribuciones extraordinarias a los fondos de la Institución por parte de los asociados y cualquier otro asunto que por su naturaleza excepcional requiriera ese tratamiento,-----
- c) tratar la afiliación a Federaciones y Confederaciones,-----
- d) tratar la disolución de la Asociación.-----

**Artículo 28º:** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 10 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamento, se remitirá el proyecto de las mismas con idéntica anticipación de 10 días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.-----

**Artículo 29º:** Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes con derecho a voto, una hora después de lo fijado en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. -----

**Artículo 30º:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-----

**Artículo 31º:** Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea se formará el padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, puediendo oponerse reclamaciones hasta dos días antes de la Asamblea. El padrón deberá convocarse a confeccionar con 45 días de anticipación a la Asamblea.-----

**Artículo 32º:** Las votaciones se harán por signos o nominales. El voto secreto solamente se utilizará para elegir Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.-----

**Artículo 33º:** La Comisión Directiva nombrará una Junta Electoral de tres miembros, que serán designados de entre los asociados con derecho a voto, que no sean candidatos en el acto electoral a celebrarse.-----

**Artículo 34º:** El Presidente concederá la palabra de acuerdo al orden en que sea solicitada. Gozarán de preferencia los que aún no hubieran hablado sobre la cuestión en debate. El uso de la palabra se limitará a 10 minutos cada vez, salvo autorización de la Asamblea. Cada socio podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso, o en caso de que se declare libre debate.-----

**Artículo 35º:** Mientras no se tome resolución sobre la cuestión en debate, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.-----

**Artículo 36º:** Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.-----

## **TITULO X**

Disolución, liquidación y destino de los bienes.-----

**Artículo 37º:** Sólo podrá resolverse por Asamblea General Extraordinaria que cuente con quorum de la mitad más uno de los socios que integran el padrón y resolución favorable de los dos tercios de los votos presentes. La liquidación en tal caso se practicará por la Comisión Directiva, siendo la Comisión Revisora de Cuentas la encargada de vigilar dichas operaciones. Una vez pagadas la deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a las Instituciones oficiales, reconocidas por esta Asociación que se dediquen a la formación de profesionales de Terapia Ocupacional que tengan domicilio en el país, personería jurídica y exención de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.-----

## **TITULO XI**

De las elecciones.-----

**Artículo 38º:** Las elecciones internas de la Asociación se efectuarán cada dos años, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente.-----

**Artículo 39º:** Las listas de candidatos con la expresión del cargo para el cual han de ser votados, serán elevadas por duplicado a la Junta Electoral designada por la Comisión Directiva, dentro de los quince días de notificada la convocatoria a Asamblea. La lista debe estar conformada con la firma de por lo menos un quinto de los asociados con derecho a voto.-----

**Artículo 40º:** El nombre de un candidato a formar parte de la Comisión Directiva sólo se incluirá en la lista previo consentimiento del mismo.-----

**Artículo 41º:** Al presentarse una lista se indicará el nombre del apoderado, ningún miembro de la Comisión Directiva, ni de la Junta Electoral podrá ser apoderado de una lista.-----

**Artículo 42º:** La Junta Electoral deberá expedirse sobre la aprobación o reclamo de las listas dentro de las 48 horas de la presentación de las mismas, en caso de rechazo de algún candidato, deberán presentarse substitutes dentro de las 48 horas subsiguientes al rechazo, debiendo la Junta Electoral expedirse en el mismo plazo que para la primera presentación de las mismas. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Asociación hasta la proclamación de la lista vencedora.-----

**Artículo 43º:** Si no hubiera lista oficializada el día de la Asamblea, la Asamblea pasará a cuarto intermedio por 30 días a los efectos de oficializar alguna lista de candidatos.-----

**Artículo 44º:** La Junta Electoral organizará el Comicio, realizará el escrutinio sobre la base del padrón actualizado de asociados y labrará el acta correspondiente.-----

**Artículo 45º:** Se instalarán tantos cuartos oscuros como sea necesario de acuerdo al número de mesas receptoras. Los Asociados procederán al voto secreto y directo, depositando su sufragio en un sobre dentro de las urnas debidamente lacradas. El escrutinio se labrará no bien termine el acto del comicio.-----

**Artículo 46º:** Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos.-----

**Artículo 47º:** Los miembros electos serán proclamados en la correspondiente Asamblea Ordinaria, previo informa de la Junta Electoral. En el caso de que hubiera oficializado una sola lista, ésta quedará consagrada como electa, anulándose en consecuencia el acto comicial que debía realizarse para la elección de la misma. Tomarán posesión de sus cargos dentro del mes subsiguiente previo acuerdo de fecha con la comisión saliente. El día fijado, cada miembro entregará al que lo suceda los elementos propios de la Asociación que estén en su poder, y se labrará un Acta en que conste el Inventario General y el Estado de fondos y cobranzas. -----

## **TITULO XII**

Federación y Reciprocidad.-----

**Artículo 48º:** La Comisión Directiva esta facultada, con la anuencia de la Asamblea, para celebrar con entidades afines que posean personalidad jurídica, los siguientes convenios:-----

- a) de reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociado,-----
- b) mantenerse en comunicación constante con la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales y cumplir con las facultades conferidas por la antedicha,-----
- c) de Federación. Estos Convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia.